



UNO

**ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE "ANGAMARTRANS S.A." :
OTORGADA POR: NELY MARIBEL
ANGAMARCA CASTILLO Y OTROS;
CUANTIA: 1.840 DOLARES**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los once días del mes de Julio del año dos mil doce.

Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores **NELY MARIBEL¹ ANGAMARCA CASTILLO** casada; **ROSARIO ARACELY² ANGAMARCA CASTILLO** divorciada; **POLIVIO CARLOS³ ANGAMARCA PATIÑO** casado; **CRISTHIAN JOAQUIN⁴ CALLE LEON** soltero; **XAVIER NECTARIO⁵ ESPINOZA CASTILLO** soltero y **DARWIN JAVIER⁶ FAJARDO PINZON** soltero, los concurrentes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos y domiciliados en el Cantón Chordeleg, provincia del Azuay, de transito por esta ciudad de Azogues, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **ANGAMARCA CASTILLO NELY MARIBEL,** casada; **ANGAMARCA CASTILLO ROSARIO ARACELY,** divorciada; **ANGAMARCA PATIÑO POLIVIO**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **CARLOS, casado; CALLE LEON CRISTHIAN JOAQUIN, soltero;**
2 **ESPINOZA CASTILLO XAVIER NECTARIO, soltero y**
3 **FAJARDO PINZON DARWIN JAVIER, soltero.** Los presentes son
4 ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su
5 voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a
6 este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**
7 **TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y**
8 **PLAZO. Artículo 1.- DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina:
9 **"ANGAMARTRANS S.A."** **Artículo 2.- DOMICILIO:** El domicilio
10 principal de la Compañía es en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay.
11 **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía
12 se dedicará exclusivamente al transporte de **CARGA PESADA** a
13 nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica
14 del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
15 Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos
16 competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social, la
17 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
18 permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. **Artículo 4.-**
19 **PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es de
20 cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de
21 constitución en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. El plazo podrá
22 ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa
23 resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los
24 demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO CAPITAL;**
25 **ACCIONES Y ACCIONISTAS** **Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO:**
26 **Es de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES** de los
27 **Estados Unidos de América, dividido en MIL OCHOCIENTAS**
28 **CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR**



1 cada una, enumeradas del cero ~~cero~~ uno al MIL OCHOCIENTOS
2 CUARENTA inclusive. Artículo 6.- TITULOS DE ACCIONES: La
3 sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes
4 títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente
5 de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando
6 las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus
7 accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales
8 correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados
9 provisionales podrán amparar una o más acciones. Artículo 7.-
10 ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción del
11 título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la
12 anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las
13 formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La
14 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
15 certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la
16 expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. Artículo 8.-
17 CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una
18 acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los
19 propietarios designar a un apoderado para que les represente en la
20 Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a
21 los accionistas. Artículo 9.- AUMENTO O DISMINUCION DE
22 CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o
23 disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General
24 de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de
25 aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago
26 del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente
27 para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de
28 resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azuques

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 del capital anterior. **Artículo 10.- CERTIFICADO DE**
2 **PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de
3 acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que
4 podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos
5 certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las
6 acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro
7 del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a
8 disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles
9 siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo 11.-**
10 **REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas
11 concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes.
12 En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder,
13 con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una
14 representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán
15 representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios
16 excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo 12.-**
17 **RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las obligaciones
18 sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo**
19 **13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía
20 llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los
21 nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las
22 transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de
23 accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el
24 mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán
25 cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías. **Artículo**
26 **14.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía
27 son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.
28 **TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,**

1 **RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo 15.-**
2 **EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía
3 será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.
4 **Artículo 16.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses
5 contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá
6 elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y
7 ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán
8 presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un
9 informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y
10 financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de
11 pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el
12 Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos
13 quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe
14 conocerlos. **Artículo 17.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades
15 líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los
16 trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando
17 menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de
18 la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al
19 cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por
20 cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma
21 antes indicada se la restituirá. **Artículo 18.- DISTRIBUCION DE**
22 **UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General
23 destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre
24 los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de
25 que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública,
26 obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las
27 utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo
28 ejercicio económico. **TITULO CUARTO GOBIERNO,**

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azuques

REPUBLICA DEL ECUADOR



ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL Artículo 19.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo 20.- DE LAS JUNTAS**

GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía.

LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo 21- CONVOCATORIAS A JUNTAS**

GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción

al valor pagado de sus acciones, ~~los~~ accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo 23.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 24.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azuques

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
2 hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria
3 pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que
4 asistan. **Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las
5 sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el
6 Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente
7 y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto
8 designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el
9 Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc,
10 designado por la misma Junta. **Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS:** La
11 Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las
12 que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una
13 y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y
14 Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada
15 por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones
16 de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los
17 documentos, poderes y cartas poderes de representación a los
18 accionistas. **Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
19 **GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los
20 asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que
21 juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía,
22 además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover
23 al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor
24 externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el
25 periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las
26 cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía.
27 Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución
28 correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el

balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del
comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y
Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la
distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier
asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con
la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las
acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver
a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital,
disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento
deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.-
Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación
de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto
en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición
o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de
gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio
para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos
que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le
confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo 28.- DEL
PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente
de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS
años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido
Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por
ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será
reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo 29.-
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente
de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta
General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azogues

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 el caso, los asuntos que deban se resueltos por ellos, c.- Vigilar el
2 movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.-
3 Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.-
4 Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados
5 provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso
6 de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una
7 comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que
8 creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General;
9 h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la
10 Junta General. **Artículo 30.- DEL GERENTE:** La Junta General
11 elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata
12 de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias,
13 estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser
14 accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por
15 periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en
16 caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por
17 el Presidente. **Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**
18 **GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes
19 atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la
20 Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener
21 obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS
22 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando
23 las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades
24 concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el
25 artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su
26 responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de
27 Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y
28 presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas

una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de perdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley.

Artículo 32.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un' año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo 34.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de CARGA PESADA, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Artículo 35.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo 36.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Artículo 37.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas.

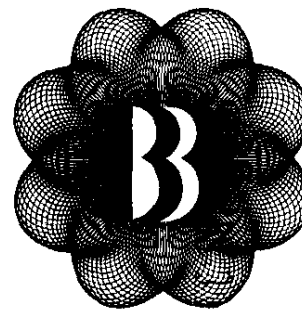
Artículo 38.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUADRO DE INTEGRACION DEL**

CAPITAL DECLARACIONES: PRIMERA: El capital con el que se constituye esta Compañía es de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en MIL OCHOCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera: ANGAMARCA CASTILLO NELY MARIBEL, ANGAMARCA CASTILLO ROSARIO ARACELY, ANGAMARCA PATIÑO POLIVIO CARLOS, CALLE LEON CRISTHIAN JOAQUIN, ESPINOZA CASTILLO XAVIER NECTARIO y FAJARDO PINZON DARWIN JAVIER, cada uno suscribe DOSCIENTAS TREINTA ACCIONES, pagando la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA DOLARES, a excepción de ANGAMARCA PATIÑO POLIVIO

1 CARLOS quien suscribe SEIS CIENTAS NOVENTA ACCIONES,
 2 pagando la cantidad de SEIS CIENTOS NOVENTA DOLARES. El
 3 pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará
 4 al ciento por ciento, al contado y en numerario, mediante depósito en la
 5 cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía en
 6 un banco de la localidad, conforme se desprenderá del certificado que
 7 se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta
 8 documento. **SEGUNDA.-** Para el primer periodo estatutario se designan
 9 a los señores; **POLIVIO CARLOS ANGAMARCA PATIÑO** y
 10 **NELY MARIBEL ANGAMARCA CASTILLO**, para que
 11 desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente.
 12 **TERCERA.-** La cuantía se la fija en **MIL OCHOCIENTOS**
 13 **CUARENTA** dólares de los estados unidos de América. **CUARTA.-** Se
 14 dignará insertar como documento habilitante la resolución de la
 15 Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre,
 16 Tránsito y Seguridad Vial, así como el certificado de la cuenta de
 17 integración del capital y la reserva del nombre de la sociedad.
 18 **QUINTA.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa,
 19 autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para que realice a nombre de
 20 la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de
 21 este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de
 22 este instrumento. Atentamente, Doctor René Durán Landívar.
 23 Matricula. numero mil cuatrocientos cuarenta y uno del colegio de
 24 abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los
 25 comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y
 26 la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales
 27 consiguientes. **DOCUMENTOS**
 28 **HABILITANTES.....**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Ayoques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04201IKC000117-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ANGAMARTRANS S.A.** XX

La cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
✓ ANGAMARCA CASTILLO NELY MARIBEL	\$230.00
✓ ANGAMARCA CASTILLO ROSARIO ARACELY	\$230.00
✓ ANGAMARCA PATINO POLIVIO CARLOS	\$690.00
✓ CALLE LEON CRISTHIAN JOAQUIN	\$230.00
✓ ESPINOZA CASTILLO XAVIER NECTARIO	\$230.00
✓ FAJARDO PINZON DARWIN JAVIER	\$230.00
TOTAL	\$1,840.00 ✓

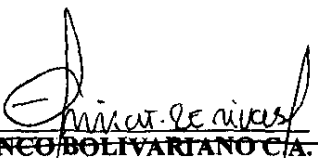
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 11 DE JULIO DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



ache

RESOLUCIÓN No. 015-CJ-001-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2440-AC-ANT-2011 de fecha 09 de junio de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**ANGAMARTRANS S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**ANGAMARTRANS S.A.**" con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (7)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	NELY MARIBEL ANGAMARCA CASTILLO ✓	030184295-1
2	POLIVIO CARLOS ANGAMARCA PATIÑO ✓	030055624-8
3	CRISTHIAN JOAQUIN CALLE LEÓN ✓	010510037-4
4	XAVIER NECTARIO ESPINOZA CASTILLO ✓	030156640-2
5	MIGUEL ANGEL ESPINOZA GUNCAY	010198788-1
6	DARWIN JAVIER FAJARDO PINZON	030222170-0
7	ROSARIO ARACELY ANGAMARCA CASTILLO ✓	030217985-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Decretos".

(R)

Director: ANTONIO GARCIA GARCIA
Sector La Paz, Antioquia, Medellín, Bogotá, Bogotá
www.antonio.garcia

RESOLUCIÓN No. 015-CJ-001-2012-ANT
"ANGAMARTRANS S.A."

Agencia
Nacional
de Tránsito

**SECRETARIA
GENERAL**

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

05 JUL 2012

Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa del Azuay mediante Memorando No. 0326-UAA-ANT-2012 de fecha 12 de abril de 2012, e Informe Técnico favorable No. UAA-ANT-DT-006-2012 de 13 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"ANGAMARTRANS S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1093-DJ-ANT-2012 de 20 de junio de 2012, e Informe No. 529-DAJ-001-CJ-2012-ANT de 14 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"ANGAMARTRANS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

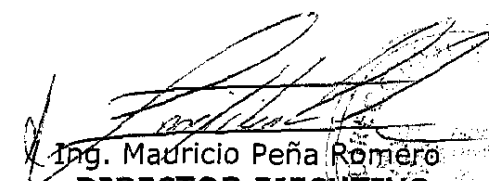
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

 Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARÍA
GENERAL**

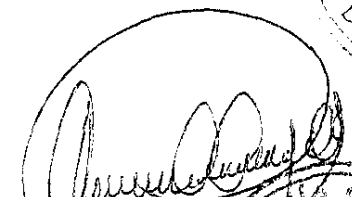
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**ANGAMARTRANS S.A.**", con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 de junio de 2012. ✓


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

El presente documento es una copia del original que se encuentra en los Archivos de esta Agencia.

MPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7441572
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/07/2012 1:00:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ANGAMARTRANS S.A. ✓

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/07/2013 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

030055624-8

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ANGAMARCA PATIÑO
POLIVIO CARLOS
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
CANAR
2012-06-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-25

FECHA DE NACIMIENTO 1957-11-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
NELY VICTORIA CASTILLO

ANGAMARCA LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PATIÑO LEONOR
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
AZOGUES
2012-06-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-25

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

030217985-8

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ANGAMARCA CASTILLO
ROSARIO ARACELY
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
CANAR
2012-06-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-01

FECHA DE NACIMIENTO 1966-07-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
SEGUNDO EULALIO FLORES VASQUEZ

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACH. CC SOCIALES
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANGAMARCA POLIVIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTILLO NELY
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
RIOBAMBA
2012-06-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-01

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

030184295-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA
ANGAMARCA CASTILLO NELY MARIBEL
CANAR/CANAR/JUNCAL
20 MARZO 1983
001-0028 00028 F
CANAR/CANAR/JUNCAL 1983

ECUATORIANA*****
CASADO
SEGUNDARIA
POLIVIO CARLOS ANGAMARCA
NELY VICTORIA CASTILLO
AZOGUES
01/09/2009
REF 1539640

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

030-0001
ANGAMARCA CASTILLO NELY
MARIBEL
CANAR
PROVINCIA JUNCAL
PARROQUIA

0301842951
CEDULA

Referendum y Consulta 7-May-2011
030217985-8 031-0001
ANGAMARCA CASTILLO ROSARIO ARACELY
CANAR
JUNCAL
DUPLICADO USD 8
DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
28/05/2011 11/06/2012 10:58:05

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

043-0001
ANGAMARCA PATIÑO POLIVIO CARLOS
CANAR
PROVINCIA JUNCAL
PARROQUIA

0300556248
CEDULA

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número SC.DIC.C.12.549 de 18 de Julio del 2012 de la Intendencia de la Compañía de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz.

Azogues, de 19 de Julio del 2012.



Dr. Washington Sánchez Palero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

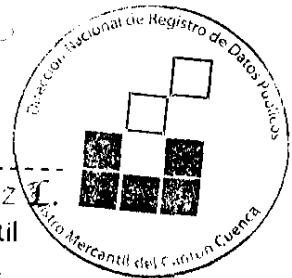
R.-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12 549 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha diez y ocho de julio del dos mil doce, bajo el No. 482 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **ANGAMARTRANS S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.026.

CUENCA, VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-

dc.

Dra. Verónica Vázquez
Registadora Mercantil
del Cantón Cuenca





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1248

Cuenca, 07 AGO 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ANGAMARTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

[Signature]
Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	<i>[Signature]</i>
Nombre	<i>[Signature]</i>
C. I.	0102729233
Fecha	30-8-92
Función	DS